

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 09 NOV 2023

Proceso No. 11001400301620180106300

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se ordenó resolver los memoriales radicados por el abogado Mario de Jesús Cepeda Mancilla los días 1º de febrero, 19 y 23 de marzo, 20 de mayo, 12 de agosto y 10 de septiembre de 2021.

Para tal efecto, es de señalar entonces, que el abogado ha presentado varios memoriales solicitando insistentemente que este Despacho se pronuncie sobre la cesión de crédito y se le reconozca personería jurídica, así como la entrega de títulos judiciales a la subrogada, para lo cual, este Despacho advierte que mediante auto de fecha 06 de junio de 2023, nos pronunciamos sobre todas y cada una de las peticiones elevadas dentro del expediente, como lo fue la subrogación parcial del Banco Davivienda S.A. al Fondo Nacional de Garantías S.A. y sobre la cesión de crédito del Fondo Nacional de Garantías S.A. y Central de Inversiones – CISA S.A., y sobre el reconocimiento de personería, esta Judicatura realizó un requerimiento porque el poder aportado no cumple con los requisitos legales y aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Igualmente, se le indicó que no existían títulos judiciales pendientes de ser entregados, sobre este punto, preciso es señalar que las liquidaciones del crédito y costas fueron aprobadas para el Banco Davivienda S.A. por la suma de \$80.526.783,99, y por auto de fecha 29 de octubre de 2020, se ordenó pagar los títulos judiciales por valor de \$42.836.919,78, actuaciones que surtieron con mucha anterioridad a que se allegara la subrogación parcial de la obligación, por lo que Central de Inversiones – CISA S.A.. deberá estarse a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

Si este Despacho, no hubiera aceptado y pronunciado expresamente sobre la subrogación parcial y la cesión, no hubiéramos dado trámite a la solicitud de terminación del proceso de la referencia por parte de quien dice representar, que es a través de su apoderado general, quien manifestó el pago total de la obligación en la proporción que le fue cedida a ellos y por ello este despacho judicial, decretó la terminación del proceso para Central de Inversiones – CISA S.A., no así para el Banco Davivienda S.A., a quien, según las liquidaciones aprobadas le quedaría un saldo de \$13.646.731,21 y quien no se ha pronunciado sobre la terminación del proceso.

Es así que no entiende la inconformidad del memorialista, ya que basta con revisar el expediente para que tenga en cuenta todas las actuaciones surtidas, el cual puede revisar físicamente, pues este proceso no se encuentra digitalizado. Ahora, si su inconformidad radica en la falta de reconocimiento de personería, deberá

estarse a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 06 de junio de 2023, falencia que a la fecha no ha subsanado.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se realizó por la vía de notificación, en el Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy **7 0 NOV 2023**, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.